



Arauca, Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017).

**EXPEDIENTE:** 81-001-33-31-001-2016-00147-00  
**DEMANDANTE:** MÓNICA PABÓN HERNÁNDEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA  
NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, el Despacho dispone:

Como quiera que mediante memorial visible a folios 61 a 78 del cdno 1, la parte actora adicionó la demanda respecto de los hechos, las pruebas documentales y testimoniales, es menester, hacer alusión al artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece lo siguiente:

*"Art. 173. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificara personalmente y se le correrá traslado por el termino inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamenten, o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."*

Así pues, evidencia el Despacho que el auto admisorio de la demanda fue notificado el día 4 de agosto de 2016, de allí que el traslado de la demanda se vencía el día 24 de octubre de 2016, por lo que de

conformidad con el artículo 173 ibídem, el demandante tenía para presentar la reforma dentro de los 10 días siguientes al traslado, esto es, desde el día 25 de octubre de 2016 inclusive, hasta el día 8 de noviembre de 2016 inclusive.

En consecuencia, como quiera que el demandante presentó la adición de la demanda el día 18 de agosto de 2016, el Despacho procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

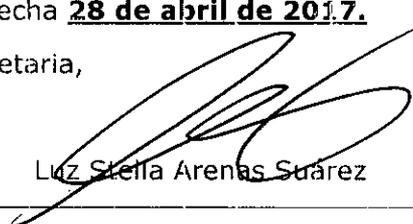
**PRIMERO:** Admítase la adición de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpuesta por la señora MÓNICA PABÓN HERNÁNDEZ Y OTROS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la adición de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Córrase traslado conjuntamente a las partes de la admisión y adición de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca**  
**SECRETARÍA.**  
El auto anterior es notificado en estado No. **58** de fecha **28 de abril de 2017.**  
La Secretaria,  
  
Luz Stella Arenas Suárez